



https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=o7cIeLPirFluZXrGbEa8Lg%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

MINDEPORTE 26-03-2021 16:18
Al Contestar Cite Este No.: 2021EE0004948 Fol:3 Anex:0 FA:0
ORIGEN 300-DESPACHO DEL VICEMINISTRO / LINA MARIA BARRERA RUEDA
DESTINO ORLANDO ANIBAL GUERRA DE LA ROSA / CÁMARA DE REPRESENTANTES
ASUNTO RESPUESTA
OBS

Bogotá D.C.

2021EE0004948



Doctor
ORLANDO ANIBAL GUERRA DE LA ROSA
Secretario General Comisión VII
CÁMARA DE REPRESENTANTES
comision.septima@camara.gov.co
Carrera 7 No. 8-68, Piso 5

Asunto: Radicado N° 2021ER0003762 de fecha 23 de febrero 2021

Respetado Doctor Guerra de la Rosa,

En atención al Derecho de Petición recibido con radicado N° 2021ER0003762 de fecha 23 de febrero 2021, el Ministerio del Deporte se permite dar respuesta a su solicitud de acuerdo con la misionalidad y funciones administrativas establecidas en los Artículos 1 y 3 de la Ley 1967 de 2019.

Conforme con la normatividad anteriormente señalada este Ministerio se permite allegar para los fines pertinentes los siguientes comentarios de conformidad con el análisis técnico y jurídico surtido por las áreas competentes frente al Proyecto de Ley N° 499 de 2020 Cámara - 034 de 2020 Senado “*Por medio de la cual se promueve la construcción y adecuación de parques infantiles de integración en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*”, de la siguiente manera:

El proyecto de ley tiene como objeto garantizar y asegurar el acceso de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad a los juegos y escenarios de recreación construidos en espacios públicos o privados, lo cual resulta un proyecto incluyente para este tipo de población que demanda accesibilidad a espacios de recreación sin barreras e igualdad de condiciones en los parques y espacios públicos de las ciudades del país.

Sin embargo, en el objeto de dicho proyecto de ley, solo se está hablando de adecuación de la infraestructura y dotación, lo que puede entenderse, a que esto conllevaría a mejorar y adecuar solo los escenarios existentes y no a incluir que en las nuevas obras de infraestructura recreativa y deportiva se garantice la accesibilidad de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

Por otro lado, sugerimos respetuosamente revisar el ámbito de aplicación del proyecto de ley, a fin de establecer si su objetivo o alcance, está orientado a las dotaciones de juegos infantiles, y sí es así, deben incluirse las dotaciones recreo deportivas de otros grupos etarios como los son los gimnasios al aire libre y similares, pensando en el ciclo de vida de las personas con discapacidad.

Ministerio del Deporte
Av. 68 N° 55-65 PBX (571) 4377030
Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (571) 2258747
Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co



De igual forma, se requiere conocer y unificar la normatividad local (Manuales y cartillas de mobiliario y dotaciones de parques y espacio públicos de entidades públicas tipo IDR), a fin de armonizarlos a la reglamentación que se tiene previsto adelantar. Bajo esa óptica, también será importante discutir la reglamentación con entidades del sector salud y con organismos no gubernamentales que tienen experiencia en la temática de accesibilidad al medio físico.

En este sentido se recomienda hacer unas modificaciones al texto aprobado en segundo debate, de la siguiente manera:

TEXTO PONENCIA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 3°. Reglamentación Parques Infantiles de Integración. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Deporte en el término de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará las condiciones técnicas de calidad, seguridad y los requisitos mínimos de infraestructura que deban cumplir los parques infantiles de integración. Parágrafo. Los parques infantiles públicos o privados que se encuentren en fase de planificación o planos de construcción deberán adaptarse a las exigencias de accesibilidad en los términos de la presente ley y sus reglamentaciones.</p>	<p>Artículo 3°. Reglamentación Parques Infantiles de Integración. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Deporte en el término de cuatro (4) años un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará las condiciones técnicas de calidad, seguridad y los requisitos mínimos de infraestructura que deban cumplir los parques infantiles de integración. Parágrafo. Los parques infantiles públicos o privados que se encuentren en fase de planificación o planos de construcción deberán adaptarse a las exigencias de accesibilidad en los términos de la presente ley y sus reglamentaciones.</p>	<p>Recomendamos que el plazo de 4 años sea para implementar por parte de los entes municipales un plan de adaptación a infraestructura accesible.</p>
<p>Artículo 2°: Parques Infantiles de Integración: Son los espacios públicos o privados destinados a la recreación, deporte y aprovechamiento del tiempo libre, mediante estructuras de juego infantiles no mecánicas con diseño universal y señalización, en el que puedan acceder e interactuar de manera segura niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad</p>	<p>Artículo 2°: Parques infantiles de integración: Son los espacios públicos o privados, destinados a la recreación, aprovechamiento del tiempo libre, mediante estructuras de juego infantiles no mecánicas, con diseño universal en el que puedan acceder e interactuar de manera segura niños, niñas y adolescentes <u>con discapacidad incluyendo a aquellos en circunstancias de discapacidad física y/o mental.</u>”</p>	<p>Es importante tener en cuenta en el proyecto de ley, que la definición de parques infantiles de integración como están preconcebidos en el documento, pueden generar conceptos de segregación al interpretarse como espacios exclusivos para población con capacidades especiales.</p>



<p>Artículo nuevo. Plan de adaptación a infraestructura accesible. Los Gobiernos Municipales formularán un plan de adaptación cuya finalidad será lograr la adecuación gradual y progresiva de los parques infantiles o espacios de recreación públicos que hayan sido construidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley; a las exigencias de accesibilidad de los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad bajo la modalidad de parque de integración. Para tal efecto se tendrá en cuenta: el marco fiscal de mediano plazo, el diagnóstico de infraestructura recreativa de la entidad territorial y la focalización de la población en situación de discapacidad beneficiaria.</p> <p>Parágrafo 1°. El plan de adaptación será priorizado dentro de la política pública de discapacidad en los tres periodos de gobierno siguientes a la expedición de la presente ley. Parágrafo 2°. Las obras de adecuación previstas dentro del plan de adaptación podrán ser cofinanciadas con recursos de la Nación</p>	<p>Artículo nuevo. Plan de adaptación a infraestructura accesible. Los Gobiernos Municipales formularán un plan de adaptación cuya finalidad será lograr la adecuación gradual y progresiva de los parques infantiles o espacios de recreación públicos que hayan sido construidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley; a las exigencias de accesibilidad de los niños, niñas y adolescentes <u>con</u> discapacidad bajo la modalidad de parque de integración. Para tal efecto se tendrá en cuenta: el marco fiscal de mediano plazo, el diagnóstico de infraestructura recreativa de la entidad territorial y la focalización de la población <u>con</u> discapacidad beneficiaria. Parágrafo 1°. El <u>Ministerio del Deporte fijará los lineamientos y políticas de los planes de adaptación el cual</u> será priorizado dentro de la política pública de discapacidad en los tres periodos de gobierno siguientes a la expedición de la presente ley. Parágrafo 2°. Las obras de adecuación previstas dentro del plan de adaptación podrán ser cofinanciadas con recursos de la Nación</p>	<p>La expresión correcta es personas con discapacidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1618 de 2013 <i>“ Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”</i></p> <p>El proyecto de ley obliga a los Municipios y entes territoriales a formular un plan de adaptación de los parques existentes a parques de integración para población en discapacidad en los siguientes tres (3) periodos de gobierno, plan que podrá cofinanciarse con recursos de la nación. Aquí es importante tener presente que el Ministerio además de establecer la reglamentación técnica de este tipo de parques, debe además fijar los lineamientos y políticas de este tipo de planes de adaptación.</p>
--	--	---

Una vez verificado el contenido del proyecto de ley se considera viable y oportuna la iniciativa, que además de guardar coherencia con la permanente evolución del deporte colombiano, busca fortalecer la institucionalidad y equipararla a la de aquellos países que hoy son potencia deportiva.

En estos términos damos respuesta a su solicitud y reiteramos nuestra disposición, toda vez que el deporte es una de las prioridades del Gobierno Nacional, no solo como herramienta de construcción de país, sino como factor generador de oportunidades y así con el Ministerio del Deporte contribuiremos a construir una "Colombia Tierra de Atletas".

Cordialmente,



Lina Maria Barrera Rueda
Viceministra del Deporte

Elaboró: Andrés Díaz López – Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Manuel Pretel Patron
– Oficina Asesora

Revisó: Diana Fernanda Candia Angel / 23-03-2021 15:11
Diana Carolina Breton Franco / 26-03-2021 11:26

Archivado En:

Dependencia: 300 - DESPACHO DEL VICEMINISTRO

Serie: 300-020-ACTAS / 300-020-070-ACTAS DE REUNIÓN CON ACTORES DEL SECTOR DEPORTE, CONGRESISTAS Y/O ACTORES POLÍTICOS

Expediente: CONGRESO

ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DE CALIDAD:

Estimado ciudadano, lo invitamos a diligenciar la encuesta en el siguiente link:

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/survey.jsp?t=0h6mBSK6jED1M5RLVC5elQ%3D%3D